

Sevilla Valle, septiembre 21 del 2022.

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE.
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO GARCÍA PINEDA
DEMANDADA: MARÍA ELENA OSORIO GÓMEZ
RADICACIÓN: 2019-00347-00 o 2021-00297-00**

PLIEGO DE EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

NORBERTO JIMÉNEZ OSPINA, Abogado titulado, en ejercicio, portador de la T. P. No. 11-008 del C.S.J., cedulaado bajo el No. 17.125.975, con Oficina profesional y residencia en la Carrera. 47 No. 48-40, Cel. 3148124063, teléfono 2191217, correo electrónico norjios1@hotmail.com en Sevilla Valle del Cauca, a usted comedidamente me permito manifestarle lo siguiente dentro del radicado supracitado, así:

1.- La demandada señora **MARÍA ELENA OSORIO GÓMEZ** me confirió mandato para llevar su representación en el proceso arriba mencionado, y dentro de las facultades otorgadas, la de presentar excepciones previas o de mérito en contra de las pretensiones que ha impetrado la parte accionante.

2.- Con base en el mandato que se me ha conferido, me permito manifestarle que su despacho mediante auto interlocutorio No. 1691 de fecha 02 de septiembre del mes y año que corre (sep. 2022) me reconoció personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada, confiriéndome términos para retirar la demanda y proponer los medios defensivos pertinentes en defensa de los intereses y derechos que asisten al litis pasivo.

3.- Encontrándome dentro del término concedido en la providencia mencionada, me permito presentar y fundamentar las siguientes excepciones de mérito en este proceso ejecutivo, lo que surto así:

A.- EXCEPCION DE MÉRITO QUE HAGO CONSISTIR EN FALSEDAD IDEOLÓGICA TOTAL DEL TÍTULO EJECUTIVO MATERIA DE EJECUCIÓN.

Hago consistir este medio exceptivo en el hecho de que el titulo valor base de recaudo ejecutivo es absolutamente falso, por razón de que el demandante en forma fraudulenta, engañosa y que atenta contra sus principios éticos, comerciales, etc., acudió a la postura más fácil que encontró que fue la de falsear la verdad respecto al origen y calidad del negocio que originó la existencia de ese título. La señora **MARÍA ELENA OSORIO**, no ha tenido ninguna clase de negocios con el ejecutante, y mucho menos aun éste le ha suministrado suma alguna de dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses, tal como se afirma aconteció. La verdad es que la señora demandada es la esposa del señor **FERNANDO ROJAS**, persona esta última mencionada a quien el ejecutante le suministraba cotidianamente una cantidad de maíz para procesamiento de masa de arepas en cantidad y que debido a la pandemia y las dificultades económicas presentes incurrió en un retardo o incumplimiento en el pago de la suma que se cobra por ese concepto.

Como ya se dijo el demandante acudió a la vía más rápida y fácil para obtener el pago de lo que se le adeuda por parte del señor **FERNANDO ROJAS**, al hacerle firmar el título en blanco a quien no tiene velas en el asunto. Para el caso a la esposa del verdadero deudor quien figura como propietaria del predio aprisionado a este juicio.

La obligación que es materia de cobro judicial se originó pues en un contrato de suministro de materia agrícola, para el caso maíz, con destino a una pequeña empresa de fabricación y distribución de masa para elaboración de arepas que tiene a su cargo el esposo de la demandada, nunca a suministro de dineros a título de préstamo con intereses como se dice en la demanda.

Por lo demás H. Juez, nuestra legislación laboral y la abundante doctrina y jurisprudencia civil y comercial establece que un título valor en blanco puede ser llenado por su tenedor o beneficiario siempre teniendo en cuenta su razón de ser, es decir que ese lleno del título valor debe atemperarse al negocio jurídico que le dio su origen para que preste mérito ejecutivo y nacimiento a la vida jurídica. En el caso de autos no se tuvo en cuenta ese aspecto con la persona que llenó el título puesto que en primer lugar la señora demandada a quien represento no ha tenido ninguna clase de negocios con el ejecutante, fue fruto del engaño, puesto que quien debió firmar este título-obligación fue quien realmente contrató el suministro de materia alimentaria con él, para el caso debió firmarlo únicamente el señor Fernando Rojas. Tampoco se respetó el renglón correspondiente a intereses que se cobran al 2.5 % mensual a mi procurada y lógico resulta que, si no se suscribió o pactó un suministro de dinero, tampoco se hizo para reconocer intereses. Igualmente, la fecha de vencimiento de la obligación que se cobra no es cierta puesto que se insiste en el hecho de que mi asistida no ha tenido ninguna clase de negocios con el accionante, negación que adquiere la calidad de rotunda, de innegable y de inexistente de parte de la demandada.

Las normas legales que rigen las contrataciones comerciales o civiles son de orden público y por lo tanto de forzoso cumplimiento. En este caso se ha operado un desprecio a tales exigencias por cuanto el tenedor de la letra ha llenado el título a su gusto, falseando la realidad en su expresión máxima al dirigir la demanda a quien no le debe suma alguna, fijando unos intereses que no pueden liquidarse al no existir obligación pecuniaria y falsear el espíritu real del negocio que la originó valiéndose de mentiras.

Ante lo expuesto en los párrafos anteriores se debe concluir que el título base de recaudo carece de eficacia, de validez, pues no obedece a la realidad como ya se ha dicho y por ello no presta mérito ejecutivo en contra de la demandada señora **MARIA ELENA OSORIO GOMEZ**.

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN: me sirven de pruebas y así se solicitan las siguientes:

1.- Interrogatorio de parte que debe absolver el señor **HECTOR FABIO GARCIA PINEDA** quien deberá atemperarse a cuestionario que le propondré en la audiencia de instrucción que se programe para tal fin.

2.- Declaraciones fundamentadas a las siguientes personas:

Yeimi Daniela Villa Osorio, quien se localiza en la carrera 52 número 59-290 de Sevilla Valle, persona esta a quien presentaré a su despacho en la audiencia que para tal fin se señale y quien declarará sucintamente sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre el origen del título y los pagos efectuados que se relacionan en la tercera excepción que contiene este escrito.

B.- EXCEPCIÓN DE MÉRITO QUE HAGO CONSISTIR EN, MALA FÉ DE PARTE DEL DEMANDANTE.

Se hace consistir este medio de defensa en el hecho de que el demandante **HECTOR FABIO GARCIA PINEDA**, actúa de mala fé, al demandar a una persona el cobro de una suma de dinero e intereses que esta no le adeuda por ningún motivo o causa, con base en un título falso o por lo menos que no obedece a la realidad. Ha falseado la realidad hasta el punto de vislumbrarse un fraude procesal, al mentir abiertamente para conseguir un fin económico que le favorece, pues demanda a quien engañosamente hizo firmar una letra en blanco que la llenó a su gusto, violando abiertamente las normas que regulan esa materia y que determinan las obligaciones que debe cumplir el tenedor, beneficiario o poseedor de un título valor para su cobro. Es pues marcada e indiscutible la mala fé en cabeza del actor en este proceso ejecutivo.

Pruebas de la excepción: tenga como pruebas de este medio exceptivo las mismas invocadas para la anterior, pues son comunes.

C.- EXCEPCION DE PAGO PARCIAL

Se hace consistir este medio defensivo en el hecho de que los esposos Rojas Osorio, ante el acoso de parte del demandante para que se le garantizara el pago de la materia prima (maíz) que le

suministraba al señor Fernando Rojas, le hizo firmar la letra de cambio que hoy se presenta para su cobro judicial, exigiendo para redondear el negocio, o sea el reconocimiento de lo adeudado, que la esposa del verdadero deudor suscribiera el título ingenuamente, pero nunca se le informó de las consecuencias o fines que le acarrearían la firma de ese documento. Por lo demás, los mismos esposos con fechas que aparecen relacionadas en los 3 recibos que relaciono como pruebas, cancelaron en forma personal al demandante las sumas de dinero que allí se mencionan (\$26.022.000), lo que acarrea un pago que se debe tener en cuenta para el evento de que no prosperen las anteriores excepciones.

Pruebas de la excepción: tenga como tales tres (3) recibos de pago efectuados los días 14 de enero del 2021 por valor de 5.022.000 M.C.te, un segundo recibo de fecha 11 de febrero del 2021 por valor de 6.000.000 M.C.te y un tercer recibo de fecha 14 de abril del 2021 por valor de 15.000.000 M.C.te, sumas que se cancelaron al demandante **HECTOR FABIO GARCIA PINEDA**, por los aceptantes de la letra de cambio que en su contra se esgrime como título ejecutivo y que fueron cancelados por intermedio de la esposa del demandante, señora **DIANA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía 1.113.312.124, por autorización verbal del demandante.

La anterior excepción debe tener como respaldo la declaración fundamentada y el reconocimiento de firma en audiencia pública de la persona que figura como receptadora del dinero, prueba que debe usted decretar por ser de importancia en este asunto y que se dirige como complemento de las dos anteriores excepciones en caso de no declararlas probadas.

DERECHO:

Fundamento las excepciones propuestas en contra del mandamiento ejecutivo que se ataca entre otras en las siguientes normas:

Artículo 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes.

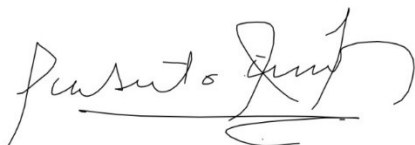
Anexos:

Los tres recibos de pagos a que se refiere la tercera excepción propuesta.

Finalmente solicito al H Juez, declarar probadas las excepciones propuestas en su orden a favor de mi representado, surtiendo los pronunciamientos y ordenamientos legales que considere pertinentes.

Señor Juez

Atte.



NORBERTO JIMÉNEZ OSPINA
T.P. NO. 11-008 DEL C.S.J.
C.C. 17.125.975 DE BOGOTÁ, D.C.
APODERADO

Anexos:

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD Y FECHA:	14 Enero 2021 Sevilla valle
PAGADO A:	Héctor Fabio García \$ 5'022.000+
POR CONCEPTO DE:	
Abono Maíz	
VALOR (EN LETRAS):	Cinco millones Veintidos mil Pesos.
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Diana Ramirez 1113312124.
	C.C. / NIT.

SOLUFORMAS ECONOMÍAS FE2002

**RECIBO DE CAJA
MENOR No.**

FECHA:	14 Abril 2021	VALOR \$	15'000.000=
PAGADO A:	Héctor Fabio García		
POR CONCEPTO DE:	Compra Maíz		
VALOR EN LETRAS:			
IMPUTACION:	RECIBIDO:		
APROBADO POR:	Diana Ramirez C.C. ó NIT. 1113312124		

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:	Sevilla valle	11 Febrero 2021
PAGADO A:	Héctor Fabio García	\$ 6'000.000=
POR CONCEPTO DE:	Maíz	
VALOR (EN LETRAS):		
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
APROBADO	Diana Ramirez C.C. / NIT. 1113312124	